



RESOLUCION 977  
EXENTA N°

SANTIAGO 07 AGO 2007

**VISTOS:**

1.- El artículo 38 de la Ley N° 10.383, modificado por la Ley N° 15.183 y su Reglamento contenido en el Decreto Supremo N° 681, de 31 de diciembre de 1963 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría de Previsión Social, la Ley N° 19.177 y la Ley N° 19.404, artículo 2° transitorio.

2.- El artículo 48° de la ley N° 19.880, de 2003 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Organos de la Administración del Estado.

3.- El D.F.L. N° 278 de 1960; D.L. 3.502 de 1980; la Ley N° 18.689 y las facultades que me otorga el D.F.L. N° 17 de 1989, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría de Previsión Social.

**CONSIDERANDO:**

1.- La solicitud presentada por el señor, MANUEL SEGUNDO ARAYA ESPINOZA Rut 5.809.935-k, mediante la cual requiere incluir en la Lista Oficial de Actividades e Industrias Diversas calificadas como Trabajo Pesado, las labores que a continuación se señalan, desarrolladas para el empleador **SQM NITRATOS S.A. FILIAL ENERGIA Y SERVICIOS, MARIA ELENA**, con la finalidad de obtener el derecho a cobrar anticipadamente su Bono de Reconocimiento:

- a) Ayudante Barretero, Sección Mantenición Ingeniería,
- b) Oficial Electricista, Sección Casa de Fuerza
- c) Eléctrico (Electricista, según Informe Técnico), Sección Casa de Fuerza.

2.- El Oficio Ordinario N° 196 de 26 de enero 2007, emitido por la Secretaría Regional Ministerial de Salud II Región de Antofagasta, que acompaña los Informes Técnicos N°1759/2007 1760/2007 y 1761/2007, todos del 23 de enero 2007; en los que se señala que la labor singularizada en la letra a) del **Considerando N° 1 del presente instrumento, debe ser considerada como Trabajo Pesado** puesto que cumple con los fundamentos de la letra a) del artículo 2°, del D.S. N° 681, de 1963, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría de Previsión Social y que las labores señaladas en las letras b), y c) del Considerando precedente, corresponde que sean consideradas como Trabajo no Pesado por no cumplir con ninguno de los requisitos del art. 2° de la mencionada normativa vigente.



977

GOBIERNO DE CHILE  
INSTITUTO DE NORMALIZACION  
PREVISIONAL

3.- El requerimiento de la División Concesión de Beneficios, mediante Oficio N° 352-228 del 25 de julio 2007, que incluye informe legal, mediante el cual se solicita emitir la presente Resolución, con el objeto de incorporar a la Lista Oficial de Actividades e Industrias Diversas consideradas como **Trabajo Pesado, la labor singularizada con la letra a) del Considerando N° 1**, desarrollada para el empleador "SQM NITRATOS S.A. FILIAL ENERGIA Y SERVICIOS, MARIA ELENA", pues cuenta con Informe Técnico favorable, y cumple con los requisitos de la letra a) del Art. 2° del mencionado D.S. 681, con una rebaja de un año de edad, por cada 5 años de labores.

Agrega el Informe precedentemente señalado que, respecto de las labores indicadas en las letras b), y c) del Considerando N° 1, éstas no cuentan con Informes Técnicos favorables y tampoco cumplen con ninguno de los requisitos del mencionado Art. 2° del D.S. N° 681, de 1963, por lo que deben ser incorporadas a la Lista Oficial de Trabajos no Pesados.

### RESUELVO:

1.- **Apruébase** la solicitud presentada por don **MANUEL SEGUNDO ARAYA ESPINOZA**, para calificar como trabajo pesado, la labor que se indica a continuación, desarrollada para el empleador "SQM NITRATOS S.A. FILIAL ENERGIA Y SERVICIOS, MARIA ELENA", correspondiendo aplicar una rebaja de edad de un año por cada cinco años de faenas, con la finalidad de obtener el derecho al cobro anticipado de su bono de reconocimiento:

- **Ayudante Barretero, Sección Mantención Ingeniería,**

2.- Aplíquese una rebaja de edad de un año por cada cinco años de labores, a las personas que, siendo imponentes del ex -Servicio de Seguro Social o de otra ex -Caja de Previsión hubieren realizado la actividad mencionada en el Resuelvo N°1, cobren anticipadamente su Bono de Reconocimiento o se acojan al beneficio de pensión de vejez, según lo establece el artículo único de la Ley N° 15.183, la Ley 19.404, Art. 2° transitorio y la ley 19.177 de 1992.

3.- Incorpórese por el Apoyo Documental del Departamento Legal de la Institución, la actividad mencionada en el Resuelvo N° 1) a la Lista de Actividades e Industrias Diversas consideradas como Pesadas, con una rebaja de edad de un año por cada cinco años de faenas.

4.- Déjase constancia que las labores desarrolladas a partir de Septiembre de 1981, mes de afiliación al nuevo sistema previsional, no afectan al interesado en cuanto a la rebaja de edad a que pueda tener derecho, en virtud de la presente calificación, conforme lo dispuesto en la Ley 19.177.

5.- **Recházase** la solicitud de don, **MANUEL SEGUNDO ARAYA ESPINOZA** para calificar como Trabajo Pesado las labores siguientes, desarrolladas para el empleador "SQM NITRATOS S.A. FILIAL ENERGIA Y SERVICIOS, MARIA ELENA":

- Oficial Electricista, Sección Casa de Fuerza -
- Eléctrico (Electricista, según Informe Técnico). Sección Casa de Fuerza.

002

**INP**



6.- Incorpórese por el Apoyo Documental del Departamento Legal de la Institución, las actividades mencionadas en el Resolución anterior, a la Lista Oficial de Actividades e Industrias Diversas consideradas como Trabajos No Pesados:

7.- Dispónese la notificación al recurrente, mediante Carta Certificada, a través de la Secretaría General del Instituto de Normalización Previsional, de lo resuelto mediante el presente instrumento, dejándose constancia que el afectado tiene 15 días hábiles, contados desde la fecha de notificación de esta Resolución, para interponer apelación de lo dispuesto en el Resolución N° 4, ante la Superintendencia Seguridad Social, conforme se establece en el Art. 8° de la D.S. 681 de 1963, ubicada en calle Huérfanos 1376, entrepiso, Santiago.

8.- Envíese copia de la presente Resolución, de los informes jurídico y técnico a la Comisión Ergonómica Nacional para su conocimiento y fines a que haya lugar.

9.- Cúmplase con lo dispuesto en el artículo 48° de la Ley N° 19.880, de 2003, citada en Visto N° 2 y en el Instructivo Presidencial Gab.Pres. N° 008, de 4 de diciembre de 2006, complementado por Circular Conjunta N° 3, de 05 de enero de 2007, del Ministerio del Interior y Ministerio de Hacienda, en orden a publicar el presente acto administrativo en el Diario Oficial y texto completo del mismo en el Banner "Gobierno Transparente"

Notifíquese al interesado según lo dispuesto en el Resolución N° 7 del presente instrumento. Comuníquese a los Departamentos Legal, Operaciones; a la División Bono de Reconocimiento y a la Oficina de Análisis de la División Concesión de Beneficios, al Subdepartamento Legal y de Operaciones de la Dirección Regional Valparaíso, a la Dirección Regional INP Antofagasta; al Seremi de Salud II Región de Antofagasta y a la empresa empleadora. Regístrese y distribúyase por Secretaría General.



RAFAEL DEL CAMPO MULLINS  
DIRECTOR NACIONAL  
INSTITUTO DE NORMALIZACION  
PREVISIONAL

MVEW/ MIPJ/ HMJ  
Araya Espinoza (bono-ar)